



CONTRATO DE ADQUISICION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DE JUAREZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "JAMZAFIRO MATERIALS S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU GERENTE Y ADMINISTRADOR UNICO, EL C. JESUS ARNULFO MEDINA DOMINGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL INSTITUTO":

- a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- b) Que su representante el **C. ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA**, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 04 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se le designó como Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- c) Que dentro de su objeto se encuentra celebrar acuerdos, convenio, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento de Creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.
- d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para obligarse en términos del presente contrato, según consta en el oficio **IMDEJ-031-2021, de fecha 15 de febrero del 2021**, mediante el cual se hace constar que existe la suficiencia presupuestal, para obligarse en los términos del presente instrumento.



e) Que el presente contrato tiene su origen en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, mediante la cual se aprobó por unanimidad llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública número **CA-IMDC-01-2021**, para la **ADQUISICION DE ARTICULOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA**, conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de acuerdo al fallo presentado por el Área requirente del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el día 09 de marzo del año 2021, se otorgó el fallo a favor del Licitante denominado **JAMZAFIRO MATERIALS S.A. DE C.V.**, de las **TREINTA Y SIETE** partidas por cumplir con todas y cada una de las condiciones legales, técnicas, económicas y las características de los bienes solicitados en la convocatoria, lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 66, 80, 81, 84, y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y apartado 6, 6.1.3., fracción II y 8.14 de las bases de Licitación, por lo que es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

f) Es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

SEGUNDA.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a) Que su representada es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual acredita mediante el Instrumento Público, número cinco mil novecientos noventa y dos, volumen ciento cuarenta y uno, de fecha dieciséis del mes de octubre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Alfredo Delgado Lara, Notario Público número 7, del Distrito Bravos, Chihuahua.
- b) Que su representante legal el C. Jesús Arnulfo Medina Domínguez, acredita sus facultades como Administrador Único de la Sociedad, según consta en el instrumento notarial número cinco mil novecientos noventa y dos, volumen ciento cuarenta y uno, de fecha dieciséis del mes de octubre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Alfredo Delgado Lara, Notario Público número 7, del Distrito Bravos, Chihuahua.
- c) Que es una persona moral con actividad empresarial, dedicada al giro comercial de la compra, venta, arrendamiento, sub arrendamiento, administración, almacenamiento, comisión, consignación, importación,



exportación, transportación, distribución, promoción y en general la comercialización de toda clase de productos de limpieza, ya sean manuales, mecánicos, electromecánicos o electrónicos, sólidos, líquidos o gaseosos, así como los insumos, accesorios e implementos de todo tipo que se relacionen con los mismos, entre otros y que cuenta con la capacidad suficiente para la realización del acto jurídico consignado en el presente documento.

- d) Que conoce las características técnicas de los productos objeto de este contrato, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar la entrega de los productos, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por “**EL INSTITUTO**”, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario para poder cumplir con el objeto del contrato.
- e) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes, el cual le fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **JMA1210168H7**.
- f) Que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que cuenta con las condiciones técnicas, humanas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere “**EL INSTITUTO**”, para la presente contratación de acuerdo al Anexo Técnico, mismo que forma parte integral del presente instrumento como (**Anexo “A”**).

TERCERA.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que se reconocen la personalidad jurídica y legitimación con la que actúan, que no ha mediado entre ellas, error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de compra-venta ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: “**EL INSTITUTO**” adquiere de “**EL PROVEEDOR**” **ARTÍCULOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA**, descrito en el **Anexo “A”** del presente instrumento, mismo que forma parte integral del presente instrumento.



SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA: Las partes convienen que la duración del presente contrato se limita de la fecha de firma del presente instrumento al 30 de junio del año 2021.

TERCERA.- DE LA FECHA Y LUGAR DE ENTREGA: “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO” el material de artículos de Limpieza, descrito en el **Anexo “A”** del presente instrumento, de acuerdo a las características establecidas en el propio “**Anexo A**”, los días veinte de abril, veinte de mayo y veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, en las instalaciones del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Ciudad Juárez, ubicado en Avenida de las Américas sur, número 350, de la colonia Partido Escobedo, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Ambas partes manifiestan que al momento de realizar la entrega-recepción del material de Artículos de Limpieza objeto del presente contrato, se obligan a realizar una revisión física del mismo, por lo que ambas partes deberán designar al personal autorizado para tal efecto, con el fin de tener la certeza de que dicho material cumpla con las características señaladas en la cláusula primera del presente contrato.

CUARTA.- DEL PAGO: “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” como contraprestación del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cantidad de **\$141, 104.37 (Ciento cuarenta y un mil ciento cuatro pesos 37/100 moneda nacional), incluido el Impuesto sobre el Valor Agregado correspondiente**, dicho pago se realizará mediante tres exhibiciones, una vez presentada la factura de cada entrega correspondiente, a las fechas establecidas en la cláusula que antecede, y a través de transferencia electrónica en la institución financiera que designe “EL PROVEEDOR” para tal efecto.

Así mismo, las facturas deberán contener los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables, las cuales deberán presentar desglosado el importe por concepto del IVA, a nombre del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Fisca de Ciudad Juárez.

Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia.



QUINTA.- DE LAS GARANTÍAS.- En términos del artículo 84 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, “**EL PROVEEDOR**” otorgar y entregar la siguiente garantía:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- “EL PROVEEDOR”** dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar el debido cumplimiento del contrato, deberá constituir fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, por un importe de **\$14,110.43 (CATORCE MIL CIENTO DIEZ PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al 10% del monto total del contrato con I.V.A.

La fianza y/o garantía deberá ser entregada en el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, sita en la Avenida de las Américas número 350 Sur, Colonia Partido Escobedo, Ciudad Juárez, Chihuahua, en un horario de las 08:00 ocho horas a las 14:30 catorce treinta horas de Lunes a Viernes.

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado a entregar a “**EL INSTITUTO**” la fianzas en cuestión, en un plazo no mayor a 10 diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato.

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado a mantener vigente las fianzas mencionadas en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dichas fianzas, sólo podrán ser canceladas mediante autorización expresa y por escrito del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, lo que deberá quedar expresamente asentado en la póliza respectiva.

SEXTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “**EL PROVEEDOR**” deberá cumplir con la entrega en la fecha establecida, así como cumplir con las condiciones y características técnicas establecidas en el “**Anexo A**” del presente contrato, y que en caso de incumplimiento a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “**EL INSTITUTO**”, aplicará la pena convencional equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato, por cada día de atraso.



Esta pena convencional no descarta que **“EL INSTITUTO”** determine procedente la rescisión administrativa del presente contrato, considerando la gravedad del incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Ciudad Juárez.

SEPTIMA.- DE LA CALIDAD: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar la calidad del producto objeto del presente contrato, contra cualquier defecto de fabricación, composición y/o vicio oculto, obligándose a realizar la reposición correspondiente por otros de la misma calidad y características, totalmente nuevos en un plazo no mayor de 48 horas a partir de la notificación que de ello se le haga.

OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato.

“AMBAS PARTES” están de acuerdo en que toda aquella información protegida de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, o que por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato se ha proporcionado a **“EL PROVEEDOR”**, será de carácter confidencial, razón por la cual, en ningún momento **“EL PROVEEDOR”** podrá sin consentimiento previo dado por escrito por parte de **“EL INSTITUTO”**, comunicar, divulgar o permitir que se comunique o reproduzca por cualquier medio, ninguna información catalogada como confidencial, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa todo lo relativo a material editado y/o sin editar proporcionado por **“EL INSTITUTO”** o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimientos, precios y/o cotizaciones.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula deberán mantenerse vigentes durante el término de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva del dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de **“EL INSTITUTO”** o a la no autorizada por parte de **“EL PROVEEDOR”** o sus respectivos empleados, quienes eran responsables por los daños y perjuicios ocasionados.



NOVENA.- IMPEDIMENTOS DE EJECUCION: “EL PROVEEDOR” se obliga hacer del conocimiento de “**EL INSTITUTO**” por medio de escrito, cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar o impedir el cumplimiento del presente contrato.

DECIMA.- RESCISION ADMINISTRATIVA: “EL INSTITUTO” con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la obligación contractual pactada.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” podrá modificar el presente contrato en términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de “**EL PROVEEDOR**”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS:

- “**EL INSTITUTO**” señala como domicilio el ubicado en Av. de las Américas 350 Sur, Col. Partido Escobedo, en esta ciudad.
- **EL PROVEEDOR** señala como domicilio el ubicado en Calle Miguel Trillo, número 3034, Colonia División del Norte, c.p. 32670, Juárez, Chihuahua.

www.deportecdjuarez.gob.mx



JUÁREZ
INDEPENDIENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ

DÉCIMA CUARTA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO: En caso de que “EL PROVEEDOR” llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a “EL INSTITUTO” de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el caso de interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, el Código Municipal para el estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil para el estado de Chihuahua, y el código de Procedimientos Civiles del estado de Chihuahua, así como someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, México, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 24 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA.
En nombre y representación del
**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA DE JUÁREZ.**



INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ

C. JESUS ARNULFO MEDINA DOMINGUEZ.
En nombre y Representación de
JAMZAFIRO MATERIALS S.A. DE C.V.



ANEXO "A"
ARTICULOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA
LICITACION CA-IMDC-01-2021

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	20-abr	20-may	21-jun
1	ACIDO MURIATICO	GALON	42	14	14	14
2	ATOMIZADOR COMPLETO (ENVASE Y PISTOLA)	PIEZA	23	7	8	8
3	AMONIA DE 1LTO	LITRO	34	12	12	10
4	ARMAZON DE 5X24 CON BASTON	PIEZA	5	5	0	0
21	FUNDA PARA MECHUDO 5X48	PIEZA	5	5	0	0
22	FUNDA PARA MECHUDO 5X36	PIEZA	12	12	0	0
23	FUNDA PARA MECHUDO 5X24	PIEZA	15	15	0	0
24	MOTA ALGODÓN TRAPEADOR	PIEZA	43	22	21	0
25	TOALLA NATURAL CAJA C/6 ROLLOS	CAJA	98	33	33	32
26	PAPEL HIGIENICO JUNIOR C/12 ROLLOS	CAJA	223	75	74	74
27	PASTILLA C/GANCHO	PIEZA	445	150	150	145
28	PINOL	GALON	48	16	16	16
29	LUSTRADOR DE MADERA AEROSOL DE 378ML	BOTE	7	7	0	0
30	RECOGEDOR DE LAMINA MEDIANO	PIEZA	26	26	0	0
31	TRAPEADOR ALGODÓN	PIEZA	36	21	15	0
32	LIMPIA VIDRIOS	GALON	15	15	0	0
33	DETERGENTE LIQUIDO	GALON	48	16	16	16
34	BOMBA DESTAPACAÑOS	PIEZA	25	10	10	5
35	AROMATIZANTE ELECTRICO	PIEZA	24	8	8	8
36	DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL EN SPRAY DE 400ML	BOTE	27	9	9	9
37	CEPILLO 24" PLASTICO CERDA DURA	PIEZA	33	11	11	11

ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA.
En nombre y representación del
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA DE JUÁREZ.

C. JESUS ARNULFO MEDINA DOMINGUEZ.
En nombre y Representación de
JAMZAFIRO MATERIALS S.A. DE C.V.